

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820180063600**

Proceso Ordinario Laboral de **TITO MAURICIO RUIZ BENAVIDES** en contra de **NEWSKIES S.A.S**

**Martes, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 11:00 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Tito Mauricio Ruíz Benavides

**Apoderado demandante:** Dra. Adriana Gómez Sánchez

**Apoderado Demandada:** Dr. William Fernando Garzón Acero

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se deja constancia que a las presentes diligencias no comparece el Representante Legal de la demandada.

**CONCILIACIÓN**

Dada la inasistencia del Representante Legal de la sociedad demandada, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el mencionado en el artículo 77 C.P.T S. S, que no es otro sino declarar a la sociedad confesa de todos y cada uno de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, que para el presente caso se enlistan en los numerales del 1 al 12 y se leen en los folios del 7 al 9.

Bajo los anteriores parámetros se habrá de declarar fracasada esta etapa procesal.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisado el escrito de contestación de demanda de cada una de las encartadas, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia

que ponga fin a la instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se circunscribirá en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual se afirma estuvo vigente entre el 25 de septiembre del año 2012 hasta el 30 de septiembre del año 2016.

El salario realmente percibido por el demandante y si este contrato termino sin justa causa.

Como consecuencia de lo anterior, se habrá de establecer si al demandante le asiste el derecho al pago de las acreencias laborales reclamadas en la demanda como son las cesantías, intereses de las cesantías, sanción por el no pago de los intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, los reajustes de las cotizaciones realizadas al sistema de seguridad social en pensión; todo lo anterior conforme al salario realmente devengado por el demandante.

Así mismo, determinar si habrá lugar a impartir condena en contra de la sociedad demandada en el pago de la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CTP y SS, e indemnización por el despido sin justa causa y las sanciones a las que haya lugar de la no afiliación del trabajador al sistema de la seguridad social integral.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.14 al 105)
  - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda– acápite de pruebas, obrantes a folios del 14 al 105 del plenario.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al Representante Legal de la Sociedad demandada.
  - **TESTIMONIOS:** John Jairo Duque Cruz y José Asisclo Porras Cuevas.
  - **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:** Se le concede el término judicial a la Sociedad encartada de 10 días, para que allegue la documental solicitada en la demanda, esto es contrato laboral, liquidación, desprendibles de nómina, constancia de pago de beneficios extrasalariales.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA:** (fls.143)
    - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda– acápite de pruebas, obrantes a folios del 143 del plenario.
    - **INTERROGATORIO DE PARTE:** del demandante el señor Tito Mauricio Ruíz.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

#### PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Práctica del interrogatorio de parte al demandante.
- Testimonios: José Porras Cuevas.

Se hace necesario decretar un receso en las presentes diligencias, se cita a las partes para el día **Miércoles 3 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m.**, oportunidad en la cual se reanudará esta audiencia de que trata el artículo 80 CPT y SS, se espera contar con la documental requerida a la parte demandada dentro del libelo genitor, agotar la etapa de alegatos de conclusión y en la medida de lo posible se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b35fd38-dbe5-4c1a-999c-4a6916720e55?vcpubtoken=daf58b47-467f-4848-ab60-7c2c2f1c1491>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b59c470f-9a4a-4e8b-9fe4-02921e283a67?vcpubtoken=c6d71dca-f9cf-43cb-85e2-3aa27feec4d6>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d6970cef-e933-4952-8143-816421d146c8?vcpubtoken=7eef3c61-c056-4ad6-93f0-485a18f5726b>

Juez,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**

Secretaria,



**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO**